

MEMORÁNDUM D.S.C. N° 289/2025

DE : DANIEL GARCÉS PAREDES
JEFATURA DE LA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN

MAT. : INFORMA GESTIONES ASOCIADAS A EXPEDIENTES DE FISCALIZACIÓN QUE
INDICA PARA SU PUBLICACIÓN

FECHA : 13 de mayo de 2025

En el marco de la fiscalización de las obligaciones asociadas al cumplimiento del D.S. N° 90/2000, que establece Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales, se revisaron los siguientes expedientes de fiscalización ambiental, derivados por la División de Fiscalización (en adelante, "DFZ") a la División de Sanción y Cumplimiento (en adelante, "DSC"), de acuerdo a la siguiente tabla:

Tabla N° 1: Informes de Fiscalización Ambiental derivados a DSC

INFORME DE FISCALIZACIÓN	PERIODO INICIO	PERIODO DE TERMINO
DFZ-2015-8090-VII-NE-EI	08-2015	08-2015
DFZ-2016-2295-VII-NE-EI	12-2015	12-2015
DFZ-2017-2566-VII-NE-EI	11-2016	11-2016
DFZ-2020-1666-VII-NE	01-2018	12-2018
DFZ-2020-1667-VII-NE	01-2019	12-2019
DFZ-2021-734-VII-NE	01-2020	12-2020

Que, en virtud de lo anterior, mediante la Res. Ex. N° 1359, de fecha 14 de junio de 2021, esta Superintendencia requirió de información a Cartulinas CMPC SpA, titular del establecimiento CMPC, respecto a la eventual ejecución de las acciones asociadas a su Programa de Monitoreo.

Que, tras la revisión de los canales formales utilizados por esta Superintendencia para la recepción de documentos requeridos a los regulados, se constató que Cartulinas CMPC S.A. no presentó los antecedentes solicitados mediante la Res. Ex. N° 1359/2021.



Que, a pesar de no haberse acreditado el cumplimiento de las acciones requeridas a la empresa, es posible presumir su ejecución a partir del comportamiento que el titular ha observado durante los últimos 36 meses en relación con el Programa de Monitoreo asociado su establecimiento, cuyos reportes dan cuenta de la ausencia de nuevos incumplimientos y/o desviaciones en el tratamiento de su efluente. Lo anterior, da cuenta de una intención manifiesta del titular de retornar al cumplimiento, y la adopción de las medidas correspondientes para que ello suceda, pudiendo evaluarse como una conducta posterior positiva mantenida en el tiempo.

Que, considerando el cambio de conducta del titular en cuanto al retorno al cumplimiento ambiental, y en virtud de los artículos 7°, 8° y 9° de la Ley N° 19.880, corresponde poner término a la investigación y proceder a publicar en la página web del Sistema Nacional de Fiscalización Ambiental (SNIFA) los Informes de Fiscalización previamente individualizados en la Tabla N° 1.

Lo anterior, no obstará a la facultad de esta Superintendencia de ponderar la presente gestión como antecedente en futuros procedimientos sancionatorios, en caso de constarse nuevos incumplimientos por parte del titular.

Sin otro particular, se despide atentamente,



Daniel Garcés Paredes
Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

